

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001134-2025 DE lunes, 28 de julio de 2025

“Por el cual se decide sobre la legalización de un Acta de Imposición de Medida Preventiva y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control de los recursos naturales renovables y los elementos que conforman el ambiente, evidenció que presuntamente “(...)al momento de la visita se evidenció trampa de grasa colmatada y campana extractora del lavado ACU, no cuenta punto de almacenamiento para el ACU. No cuenta con Kit ni estiba antiderrames (...)”. Las actividades descritas se desarrollan en el establecimiento de comercio Distrito Burger Bar Recreo, con Matrícula Mercantil No. 09-481814-02, ubicado en la calle 31A # 80A-23 primer piso, en el barrio El Recreo en la ciudad de Cartagena de Indias, de propiedad de la sociedad Inversiones Distrito Gastrobar S.A.S., con NIT 901.705.981-5.

Como constancia de lo anterior se levantó el Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 175-2025 de 24 de julio de 2025, por la cual se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de actividad, y se procedió a la colocación de los respectivos sellos en las áreas donde se realizaban actividades que presuntamente implicaban la generación de Aceites de Cocina Usados con un supuesto incumplimiento a la normativa que regula la gestión de este tipo de residuos. Que la inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s) fue atendida por la señora Loreiny Cantillo, con cédula de ciudadanía No. 1051884217. Que con base en lo evidenciado se constató por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, lo referenciado en el Acta de Visita No. 175-2025 de 24 de julio de 2025, en los siguientes términos:

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024		Fecha: 25/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: FECS-001															
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día 24 Mes JULIO Año 2024 Hora 6:42 pm																	
Radicado SDCOP: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento) Radicado VITAL: Acta No. 175-2025																	
DEPENDENCIA: ARS ☐ ERP ☐ VERIFICACIÓN ☒ CONTROL Y SEGUIMIENTO ☐																	
TITULAR DEL PRESENTO DE LAS RESPONSABILIDADES: Inversiones Distrito Gastrobar S.A.S.																	
Tipo de Proyecto, obra o actividad: Inversiones Distrito Gastrobar S.A.S.																	
Persona Natural o Jurídica: Donel JESUS Manóles																	
Tipo y Número de Identificación: 1-143 336 034																	
Dirección: CALLE 31A # 80A-23																	
Matrícula Inmobiliaria y Referencia Catastral: 02-481814-02																	
Georreferenciación: 10°23'16"N 75°28'29"W																	
Licencia Contribución: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS																	
Yo, DONEL JESUS MANÓLES, con domicilio y/o residencia en Distrito Gastrobar, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1-143 336 034, expedida en la ciudad de Distrito Gastrobar (a nombre propio / en mi calidad de Representante Legal de Distrito Gastrobar S.A.S., identificado con NIT 901.705.981-5, según sea el caso), ACEPTO Y AUTORIZO al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y ERP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable.																	
Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos: Dirección electrónica de notificación: gastrobar@distrito@gmail.com																	
Nombre: Loreiny Cantillo																	
Tipo y Número de Identificación: 1-051884217																	
Código: 03																	
Grupos de la Variedad de Identificación: CONTROL Y SEGUIMIENTO																	
1. ASPECTOS AMBIENTALES E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: Monitoreo RND - ACU.																	
2. ASPECTOS NOTÍCIOS: 21 Suelo: N/A																	
22 Huelga: RND - ACU																	
23 Almacén: N/A																	
3. ASPECTOS NOTÍCIOS: 31 Fuga: N/A																	
32 Fuga: N/A																	
HECHOS Y MOTIVOS DE LA INICIACIÓN Y MATERIA AMBIENTAL: Al momento de la visita se evidencia trampa de grasa colmatada y campana extractora del lavado ACU. No cuenta con punto de almacenamiento para el ACU. No cuenta con kit antiderrames ni estiba antiderrames.																	
Pruebas recabadas: Registro fotográfico. Acta de suspensión. Acta de visita de control y seguimiento ACU.																	
<table border="1"><thead><tr><th>Revisión</th><th>Descripción</th><th>Elaborado por:</th><th>Validado por:</th><th>Aprobado por:</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.0</td><td>Acta de visita de control y seguimiento</td><td>Loreiny Cantillo</td><td>Loreiny Cantillo</td><td>Loreiny Cantillo</td></tr><tr><td>2.0</td><td>Acta de visita de control y seguimiento</td><td>Loreiny Cantillo</td><td>Loreiny Cantillo</td><td>Loreiny Cantillo</td></tr></tbody></table>			Revisión	Descripción	Elaborado por:	Validado por:	Aprobado por:	1.0	Acta de visita de control y seguimiento	Loreiny Cantillo	Loreiny Cantillo	Loreiny Cantillo	2.0	Acta de visita de control y seguimiento	Loreiny Cantillo	Loreiny Cantillo	Loreiny Cantillo
Revisión	Descripción	Elaborado por:	Validado por:	Aprobado por:													
1.0	Acta de visita de control y seguimiento	Loreiny Cantillo	Loreiny Cantillo	Loreiny Cantillo													
2.0	Acta de visita de control y seguimiento	Loreiny Cantillo	Loreiny Cantillo	Loreiny Cantillo													

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

[illegible]

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2° de la Ley 2387 de 2024, dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

Que los artículos 4° y 12 *idem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En importante resaltar que el artículo 3° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 3° de la Ley 2387 de 2024, establece la aplicación de dos tipos de principios rectores en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en Colombia: i) los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ii) los principios ambientales previstos en el artículo 9° del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que, en la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, esta ajustarse a los fines de la norma que la autoriza y guardar proporcionalidad con los hechos que le sirven de causa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional a través de Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010, en relación con el principio de proporcionalidad, razonabilidad y la potestad sancionatoria, señaló lo siguiente:

“los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, se constituyen en límites constitucionales al poder de configuración que se adscribe al legislador, y que, por consiguiente, no resultan admisibles frente al orden constitucional aquellas medidas excesivas que no encuentren justificación razonable y que, por el contrario, se conviertan en obstáculo a la efectividad del derecho fundamental de acceso a la justicia y a la prevalencia de los demás derechos fundamentales comprometidos en cada caso”.

Con base en lo expuestos, se tiene que el principio de proporcionalidad es sustancial para el ejercicio de la potestad sancionatoria que el Estado ejerce a través de distintas instituciones. Por tal motivo, dicho principio debe ser aplicado por las Autoridades Ambientales en atención al bien jurídico que se busca proteger mediante la imposición de la medida preventiva y la naturaleza de la medida adoptada para tal fin.

En el caso concreto, si bien se evidenció que la trampa de grasa instalada en la cocina del establecimiento de comercio Distrito Burger Bar Recreo, ubicado en la Calle 31A N.º 80A-23, primer piso, barrio El Recreo, en la ciudad de Cartagena de Indias, de propiedad de la sociedad Inversiones Distrito Gastrobar S.A.S., con NIT 901.705.981-5, presuntamente se encuentra acolmatada, no es posible establecer que exista un vertimiento de aguas residuales no domésticas, específicamente de aceites de cocina usados, al sistema de alcantarillado por parte de la citada sociedad.

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena se abstendrá de legalizar el Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 175-2025 de 24 de julio de 2025, por la cual se impone una medida preventiva a la sociedad Inversiones Distrito Gastrobar S.A.S., con NIT 901.705.981-5, a cuál recaía sobre el uso de la trampa de grasas ubicada en la cocina del establecimiento de comercio Distrito Burger Bar Recreo, con Matrícula Mercantil No. 09-481814-02, ubicado en la calle 31A # 80A-23 primer piso, en el barrio El Recreo en la ciudad de Cartagena de Indias.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO LEGALIZAR el Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 175-2025 de 24 de julio de 2025, por la cual se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de vertimientos de ACU al alcantarillado, con un supuesto incumplimiento de la normativa ambiental que regula la gestión de estos tipo de residuos, en el establecimiento de comercio Distrito Burger Bar Recreo, con Matrícula Mercantil No. 09-481814-02, ubicado en la calle 31A # 80A-23 primer piso, en el barrio El Recreo en la ciudad de Cartagena de Indias, de propiedad de la sociedad Inversiones Distrito Gastrobar S.A.S., con NIT 901.705.981-5, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 175-2025 de 24 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad Inversiones Distrito Gastrobar S.A.S., con NIT 901.705.981-5, al correo electrónico gastrobardistrito@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental



Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: N. Soto
Abogado Asesor Externo – OAJ EPA